



**PROYECTO RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REMOCIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 06, CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, PUEBLA, CIUDADANA ELVIA FLANDEZ LANDERO**

Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a cinco de julio de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por los Consejeros Electorales Enrique Bautista Márquez, Marisol López Hernández, María Sandra Vergara Landero y Luis Eduardo Arcos López en contra de la Consejera Presidenta, ciudadana Elvia Flandez Landero, todos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla.

**RESULTANDO**

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. A través del acuerdo identificado como CG/AC-082/12, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

III. El día veintisiete de diciembre del año dos mil doce los integrantes del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera Teziutlán, Puebla designaron como Consejero Presidenta a la Ciudadana Elvia Flandez Landero, levantándose la minuta correspondiente.

IV. En sesión ordinaria de fecha cuatro de enero del año dos mil trece, el Órgano Transitorio aludido previamente aprobó el acuerdo identificado como CDE6/AC-001/13, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del Consejo Electoral multicitado, para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

V. Siendo las diecisiete horas con un minuto, del día siete de junio de la presente anualidad, los Consejeros Electorales Enrique Bautista Márquez, Marisol López Hernández, María Sandra Vergara Landero y Luis Eduardo Arcos López solicitaron la remoción de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, ciudadana Elvia Flandez Landero, en los términos siguientes:

“... SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS [sic] ATENTA SE SIRVA BRINDARNOS SU APOYO PARA QUE POR SU MEDIO SE CANALIZE [sic] EL PRESENTE ESCRITO A EL [sic] SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANO [sic] CENTRAL Y EN SU MOMENTO SE SIRVAN DICTAR LA RESOLUCION [sic] FAVORABLE Y CORRESPONDIENTE A NUESTRO ESCRITO DE REMOCION [sic] EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL UNINOMINAL 06 CON CABECERA EN TEZIUTLAN [sic] DEL ESTADO DE PUEBLA, TODO ESTO CON EL FIN DE EVITAR ALGUN [sic] TIPO DE INPUGNACION [sic] A LAS ELECCIONES ELECTORALES [sic] 2012-2013, YA QUE ESTA PERSONA LAS COLOCA EN CONSTANTE PELIGRO POR LAS CONDUCTAS QUE DESARROLLA ESCUDANDOSE [sic] EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, IMPORTANTE ES MENCIONAR QUE DENTRO DEL PRESENTE ESCRITO DE REMOCION [sic] SE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS QUE NOS



MARCA EL CODIGO [sic] DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA REMOCION [sic] QUE SE SOLICITA EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE LIBELO, PARA TAL EFECTO SOLICITAMOS SE TENGA POR RECIBIDA Y ADMITIDA, LA PRESENTE PETICION [sic] DE REMOCION [sic] DE LA C. ELVIA FLANDEZ LANDERO (CONSEJERA PRESIDENTE [sic] DE ESTE CONSEJO DISTRITAL), POR INCUMPLIMIENTO, IRRESPONSABILIDAD, AMENAZAS Y ABUSO DE AUTORIDAD, COMO LO DISPONEN LOS ARTICULOS [sic] 8 DEL CODIGO [sic] DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, Y 7 FRACCIONES I, III, Y IV DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LA ANTES MENCIONADA HA INCUMPLIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES, TAREAS Y RESPONSABILIDADES EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE [sic], TAL Y COMO HA QUEDADO REFLEJADO EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y ACTITUDES DENTRO DEL CONSEJO DISTRITAL YA MENCIONADO, YA QUE EN TODO MOMENTO ABUSA DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONCEDIDAS EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE [sic] O SE OSTENTA CON MUCHO PODER E INFLUENCIAS, YA QUE EN REPETIDAS OCASIONES LO HA MANIFESTADO ABIERTAMENTE, AMENAZANDO QUE SI NOS METEMOS CON ELLA NOS VA A PESAR, POR TAL SITUACION [sic], Y A FIN DE CUMPLIR CON EL TRABAJO ENCOMENDADO A ESTE ORGANO [sic] TRANSITORIO, Y EL PERFECTO DESARROLLO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS 2012-2013, SE [sic] SOLICITAMOS LA REMOCION [sic] DE LA PERSONA YA ANTES MENCIONADA YA QUE EN TODO MOMENTO OBSTACULIZA, SABOTEA, AMENAZA, E INCUMPLE EN EL TRABAJO DE TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL, TODO LO ANTERIOR APEGANDONOS [sic] A Estricto Derecho, Y QUE A TODAS LUCES CONTRAVIENE Y VIOLA LOS PRINCIPIOS RECTORES, CONTENIDOS EN EL ARTICULO [sic] 8 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y QUE A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 8.- (SE TRANSCRIBE)

YA QUE COMO SE DESPRENDE DEL MISMO CONTENIDO LOS HA VIOLADO CON LAS CONDUCTAS ILICITAS [sic] DESARROLLADAS POR PARTE DE LA C. ELVIA FLANDEZ LANDERO (CONSEJERO PRESIDENTE [sic]), TAL Y COMO SE APRECIA DEL CONTENIDO QUE CONFORMA LA PRESENTE.

B).- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO [sic] 171 DEL CODIGO [sic] DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES [sic], LE SOLICITAMOS SE ACUERDE FAVORABLE LO SOLICITADO EN EL PARRAFO [sic] INMEDIATO ANTERIOR, Y ACTO CONTINUO, SE SIRVA DESIGNAR DE SU LISTA DE RESERVA A EL [sic] CIUDADANO QUE OCUPARA SU [sic] PUESTO DE MANERA INMEDIATA, A FIN DE SEGUIR CON EL DESEMPEÑO DEL CONSEJO DISTRITAL UNINOMINAL 06, DE TEZIUTLAN [sic], PUEBLA, Y NOS ENCONTREMOS CONFORMADOS EN SU TOTALIDAD COMO DICHO ORGANO [sic] TRANSITORIO EN CITA.

C).- PARA CONTAR CON UNA PERSPECTIVA MAS [sic] AMPLIA DE LOS HECHOS QUE CONFORMAN CONDUCTAS GRAVES, TAL Y COMO LO SEÑALA LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA ACOMPAÑAMOS A EL [sic] PRESENTE LIBELO, COPIAS DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE EN SU MOMENTO PRESENTARON INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ANTE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORIA [sic] DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, MANIFESTANDO LOS HECHOS QUE A NUESTRA CONSIDERACION [sic] SON CAUSALES SUFICIENTES PARA SOLICITAR LA REMOCION [sic] DE LA ANTES MENCIONADA Y QUE SE ACOMPAÑAN COMO PROBANZAS, DENTRO DE LA PRESENTE Y QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION [sic]:

ACTA NUMERO [sic] CDE-06/01/13, ACTA NUMERO [sic] CDE-06/02/13, ACTA NUMERO [sic] CDE-06/03/13, ACTA NUMERO [sic] CDE-06/04/13, ACTA NUMERO [sic] CDE-06/05/13, ACTA NUMERO [sic] CDE-06/06/13.

IMPORTANTE RESULTA MENCIONAR QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 174, Y 175 DEL CODIGO [sic] DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA EN SU CAPITULO [sic] TERCERO, REFERENTE A LA REMOCION [sic] DE CONSEJEROS PRESIDENTES, Y CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS ORGANOS [sic] DEL INSTITUTO, Y DEMAS



RELATIVOS Y APLICABLES A EL [sic] CASO EN CONCRETO, SE CONFORMAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO DISTRITAL, QUE SE SEÑALA COMO REQUISITO PARA SOLICIATAR LA REMOCION [sic] DE UN INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL, Y QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 174.- (SE TRANSCRIBE)  
ARTÍCULO 175.- (SE TRANSCRIBE)

AUNADO A TODO LO ANTERIOR, ACOMPAÑAMOS A LA PRESENTE PETICION [sic] LAS FIRMAS DEL PERSONAL DE CONFIANZA, YA QUE HAN SIDO VICTIMAS DE LAS CONDUCTAS GRAVES POR PARTE DE LA C. ELVIA FLANDEZ LANDERO (CONSEJERO PRESIDENTE) [sic], Y QUE SIRVEN DE SOPORTE A LA MISMA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ATENTAMENTE PEDIMOS:

UNICO[sic].- ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE LIBELO, POR ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO CONFORME A DERECHO, DECLARANDO LA TOTAL Y DEFINITIVA REMOCIÓN DE LA C. ELVIA FLANDEZ LANDERO (CONSEJERO PRESIDENTE [sic]), DEL PUESTO QUE OCUPA DENTRO DE ESTE ORGANO [sic] TRANSITORIO, POR LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO IRRESPONSABLE, AMENAZAS Y ABUSO DE AUTORIDAD...”

**VI.** El Consejero Presidente de este Instituto, en fecha diez de junio del año dos mil trece, mediante el memorándum número IEE/PRE/2274/13, remitió al Secretario Ejecutivo del Organismo el documento trasunto en el antecedente inmediato anterior, así como sus anexos.

**VII.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en fecha diez de junio del año dos mil trece dio razón de cuenta de lo siguiente hechos:

“RAZÓN DE CUENTA. Siendo las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva curso signado por los Consejeros Electorales Enrique Bautista Márquez, Marisol López Hernández, María Sandra Vergara Landero, Luís Eduardo Arcos López, el Secretario del Consejo, ciudadano Bernardino Rolando Carmona Serrano, los coordinadores y capturistas de Capacitación y Organización, ciudadanos Jorge Javier Ruiz Aburto, Pablo Bravo Sánchez, Yazmín Bravo Duran y Eunice Patricio Hernández, respectivamente, el analista Luís Alfredo Hernández Cruz y la auxiliar de oficina Mirían del Carmen Bretón Martínez, todos ellos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla; documental a través de la que solicitan: “REMOCION [sic] DE LA C. ELVIA FLANDEZ LANDERO (CONSEJERO [sic] PRESIDENTE), DEL PUESTO QUE OCUPA DENTRO DE ESTE ORGANO [SIC] TRANSITORIO, POR LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO, IRRESPONSABILIDAD, AMENAZA Y ABUSO DE AUTORIDAD”. Documento que consta en cuatro fojas. Al mencionado documento se acompañó lo siguiente:-----

- a) Copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores a favor del ciudadano Bernardino Rolando Carmona Serrano. (en una foja)-----
- b) Copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores a favor del ciudadano Enrique Bautista Márquez. (en una foja)-----
- c) Copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores a favor de la ciudadana Marisol López Hernández. (en una foja)-----
- d) Copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores a favor del ciudadano Luís Eduardo Arcos López. (en una foja)-----
- e) Copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores a favor del ciudadano Jorge Javier Ruiz Aburto. (en una foja)-----
- f) Copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores a favor del ciudadano Pablo Bravo Sánchez. (en una foja)-----
- g) Copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores a favor de la ciudadana Mirían del Carmen



- Breton Martínez. (en una foja)-----
- h) Copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores a favor del ciudadano Luís Alfredo Hernández Cruz. (en una foja)-----
- i) Copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores a favor de la ciudadana Yazmín Bravo Duran. (en una foja)-----
- j) Copia simple del "ACTA CIRCUNSTANCIADA No.CDE06/COI/A.C.01/13.", de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece. (en dos fojas)-----
- k) Copia simple del "ACTA CIRCUNSTANCIADA No.CDE06/COI/A.C.02/13.", de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece. (en dos fojas)-----
- l) Copia simple del "ACTA CIRCUNSTANCIADA No.IEE/CDE/A.C.003/13.", de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece. (en dos fojas)-----
- m) Copia simple del "ACTA CIRCUNSTANCIADA No.IEE/CDE/A.C.004/13.", de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece. (en dos fojas)-----
- n) Copia simple del "ACTA CIRCUNSTANCIADA No.IEE/CDE/A.C.005/13.", de fecha veintiséis de marzo del año dos mil trece. (en dos fojas)-----
- o) Copia simple del "ACTA CIRCUNSTANCIADA No.CDE06/CDE/A.C.06/2013.", de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil trece. (en dos fojas)-----

**VIII.** El mismo día, diez de junio del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado emitió el siguiente acuerdo, en relación a la remoción que nos ocupa, en los términos siguientes:

"En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 93 fracciones XXIV y XLV y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado tiene por presentado el ocurso signado por los Consejeros Electorales Enrique Bautista Márquez, Marisol López Hernández, María Sandra Vergara Landero, Luís Eduardo Arcos López, el Secretario del Consejo, ciudadano Bernardino Rolando Carmona Serrano, los coordinadores y capturistas de Capacitación y Organización, ciudadanos Jorge Javier Ruiz Aburto, Pablo Bravo Sánchez, Yazmín Bravo Duran y Eunice Patricio Hernández, respectivamente, el analista Luís Alfredo Hernández Cruz y la auxiliar de oficina Mirían del Carmen Bretón Martínez, todos ellos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla; documental a través de la que solicitan: "REMOCION [sic] DE LA C. ELVIA FLANDEZ LANDERO (CONSEJERO [sic] PRESIDENTE), DEL PUESTO QUE OCUPA DENTRO DE ESTE ORGANO [SIC] TRANSITORIO, POR LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO, IRRESPONSABILIDAD, AMENAZA Y ABUSO DE AUTORIDAD". (Y sus anexos).-----

En este sentido y tomando en cuenta que los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconocen que las Autoridades Electorales pueden tener facultades explícitas e implícitas, como lo indica el criterio que cuyo rubro señala "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA", toca analizar a quién le corresponde acordar la admisión del escrito que ahora nos ocupa.-----

Bajo este orden de ideas, debe indicarse que el suscrito tiene la facultad explícita de tramitar y dar vista del presente asunto al funcionario electoral que se solicita sea removido, respetando en todo momento la garantía de audiencia, por lo que tiene la facultad implícita de decidir sobre la admisión del ocurso de mérito, como garante del principio de legalidad según se desprende de la atribución que el artículo 93 fracción XXIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla le confiere.-----

Por lo que, a efecto de no violar la garantía de audiencia del impugnado, establecida en el artículo 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se:

**ACUERDA**-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el escrito de remoción signado por los Consejeros Electorales Enrique Bautista Márquez, Marisol López Hernández, María Sandra Vergara Landero, Luís Eduardo Arcos López, todos ellos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, en contra de la Consejera Presidenta del Consejo en alusión, ciudadana Elvia Flandez Landero y por ofrecidas las pruebas que acompañan al mismo.-----

**SEGUNDO.** Regístrese en el libro oficial con el número que por orden le corresponda, siendo este **REM-007/13** y con el escrito de remoción y documentos que se acompañan fórmese el expediente respectivo.-----



**TERCERO.** Que los artículos 174 y 175 del Código Comicial Local establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser considerado procedente y en consecuencia entrar al estudio de fondo del mismo, dichos requisitos son los siguientes:

- 1) La solicitud de remoción se presente en contra del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales.
- 2) Se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.
- 3) Se suscriba cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda.

Por lo que lo procedente es admitir a trámite el recurso de mérito, en atención a que de su literalidad se cumplen los extremos legales antes referidos, puesto que se signó por cuatro Consejeros Electorales que constituyen las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo Distrital Electoral, así como el mismo es promovido contra la Consejera Presidente del Órgano Transitorio en cita por la supuesta comisión de faltas graves contra la ley electoral.-----

**CUARTO.** En lo que toca a la solicitud de remoción solicitada por el Secretario del Consejo, ciudadano Bernardino Rolando Carmona Serrano, los coordinadores y capturistas de Capacitación y Organización, ciudadanos Jorge Javier Ruiz Aburto, Pablo Bravo Sánchez, Yazmín Bravo Duran y Eunice Patricio Hernández, respectivamente, el analista Luís Alfredo Hernández Cruz y la auxiliar de oficina Mirían del Carmen Bretón Martínez, estas se tiene por no presentada, en atención a que dichas personas no tienen voz y a voto dentro del Consejo Distrital multicitado por lo que no cuentan con el derecho aludido en los numerales 174 y 175 del Código Comicial Local.-----

**QUINTO.** Emplácese a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, ciudadana Elvia Flandez Landero con copia cotejada del presente acuerdo así como del recurso de impugnación y sus anexos, a efecto de que en el término de tres días naturales contados a partir de aquel en que surta efectos su notificación conteste por escrito manifestando lo que a su derecho e interés convenga. Bajo el apercibimiento que de no dar contestación dentro del término antes referido se le tendrá por contestado en sentido negativo.-----

El término antes aludido se establece, a fin de garantizar al impugnado un plazo razonable para su debida defensa, tomando en cuenta que debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.-----

**SEXTO.** Tan pronto como sea notificado el ciudadano en comento, asiéntese en este expediente la razón de dicho acto y la relacionada con el momento en que concluya el plazo en mención, así como la presentación o no, en su caso, de la contestación que se dé al escrito de mérito.-----

**SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99 y 102 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificados como CG/AC-033/12 y CG/AC-036/12, se faculta a la Dirección Técnica del Secretariado a lo siguiente:----

1. Realice el emplazamiento en los términos narrados en el punto de acuerdo CUARTO de este instrumento, informando de tal situación al suscrito.-----
2. Previo estudio y de ser conducente, desahogue, las pruebas presentas por los Consejeros Electorales solicitantes y las que presente el funcionario electoral del que solicita sea removido, así como se allegue de las probanzas necesarias a efecto determinar si de las constancias respectivas se acreditan los extremos contenidos en los diversos 174 y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.-----
3. Una vez que los autos se encuentren listos para ser resueltos, se presente el proyecto de resolución correspondiente al suscrito para su revisión, y en su oportunidad someter al conocimiento de los integrantes del Consejo General.-----

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo al Director Técnico del Secretariado para su conocimiento y debida observancia.-----

-----**C Ú M P L A S E . . . "**

**IX.** El Secretario Ejecutivo de este Organismo, en fecha diez de junio de año dos mil trece, mediante el memorándum identificado como IEE/SE-02720/13 al Director Técnico del Secretariado, el recurso aludido en párrafo inmediato anterior, instruyéndolo en el sentido siguiente:

"... en atención al auto emitido por el suscrito en fecha diez de junio del año dos mil trece en relación al escrito de remoción signado por los Consejeros Electorales Enrique Bautista Márquez, Marisol López Hernández, María Sandra Vergara



Landero, Luís Eduardo Arcos López, el Secretario del Consejo, ciudadano Bernardino Rolando Carmona Serrano, los coordinadores y capturistas de Capacitación y Organización, ciudadanos Jorge Javier Ruiz Aburto, Pablo Bravo Sánchez, Yazmín Bravo Duran y Eunice Patricio Hernández, respectivamente, el analista Luís Alfredo Hernández Cruz y la auxiliar de oficina Mirían del Carmen Bretón Martínez en contra de la Consejera Presidenta, ciudadana Elvia Flandez Landero, todos ellos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, por este medio le comento lo siguiente:

- En atención al criterio jurisprudencial sostenido por la máxima autoridad electoral en el país, cuyo rubro es: "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA", a través del presente comunicado delego a su favor la atribución de la sustanciación del escrito que da inicio al procedimiento de remoción identificado como REM-007/13, y, en su caso, remita a esta Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución correspondiente.
- Anexo al presente sírvase encontrar en documento original el acuerdo aludido en el primer párrafo de este comunicado, a efecto de que dé cumplimiento al mismo, en el ámbito de su competencia.
- Asimismo, sírvase encontrar el documento original de remoción y sus anexos..."

X. Siendo las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de junio de la anualidad corriente personal adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado notificó el oficio identificado como IEE/DTS-0507/13, a través del cual emplazó a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, ciudadana Elvia Flandez Landero de la remoción interpuesta en su contra, en los términos que a continuación se insertan:

"... por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado identificado como IEE/SE-2720/13, de fecha diez de junio del año dos mil trece, en observancia al acuerdo de radicación emitido por el Secretario Ejecutivo de este Organismo dentro del expediente al rubro indicado, y en cumplimiento de lo dispuesto en sus puntos de acuerdo QUINTO y SÉPTIMO punto 1, anexo al presente sírvase encontrar lo siguiente:

- Copia debidamente cotejada por el suscrito del Auto de radicación emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado aludido en el párrafo previo.
- Copia cotejada del escrito signado por los Consejeros Electorales Enrique Bautista Márquez, Marisol López Hernández, María Sandra Vergara Landero, Luís Eduardo Arcos López, el Secretario del Consejo, ciudadano Bernardino Rolando Carmona Serrano, los coordinadores y capturistas de Capacitación y Organización, ciudadanos Jorge Javier Ruiz Aburto, Pablo Bravo Sánchez, Yazmín Bravo Duran y Eunice Patricio Hernández, respectivamente, el analista Luís Alfredo Hernández Cruz y la auxiliar de oficina Mirían del Carmen Bretón Martínez, todos ellos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla; documental a través de la que solicitan: "REMOCION [sic] DE LA C. ELVIA FLANDEZ LANDERO (CONSEJERO [sic] PRESIDENTE), DEL PUESTO QUE OCUPA DENTRO DE ESTE ORGANO [sic] TRANSITORIO, POR LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO, IRRESPONSABILIDAD, AMENAZA Y ABUSO DE AUTORIDAD". (y sus anexos)
- Lo previo a efecto de que dentro del término de tres días naturales contados a partir de aquel en que surta efectos su notificación de respuesta por escrito al recurso aludido en el punto anterior, en lo que a su derecho e interés convenga, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, sita en Boulevard Atlixco número 2013, Colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad Capital, en un horario que va de las 09:00 a las 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas. Bajo el apercibimiento que de no dar respuesta al mismo se tendrá por contestado en sentido negativo..."

XI. La Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, ciudadana Elvia Flandez Landero presentó en la



oficina del Director Técnico del Secretariado en fecha veinte de junio del año dos mil trece, ocurso a través del cual da respuesta a la solicitud de remoción interpuesta en su contra; dicho ocurso, en lo que importa, es del tenor literal siguiente:

"... POR ESTE CONDUCTO TENGO A BIEN DAR MI RESPUESTA AL OFICIO NO. IEE/DTS-0507/13 DONDE SOLICITAN MI REMOCIÓN LOS COONSEJEROS [sic] ELECTORALES ENRIQUE BAUTISTA MÁRQUEZ, MARISOL LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARIA SANDRA VERGARA LANDERO, LUIS EDUARDO ARCOS LÓPEZ, EL SECRETARIO BERNARDINO CARMONA SERRANO, LOS COORDINADOS [sic] Y CAPTURISTAS DE CAPACTIACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANOS JORGE JAVIER RUIZ ABURTO , [sic] PABLO BRAVO SÁNCHEZ, YAZMÍN BRAVO DURAN Y EUNICE PATRICIO HERNÁNDEZ, RESPECTIVAMENTE, EL ANALISTA LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CRUZ Y LA AUXILIAR DE OFICINA MIRIAM DEL CARMEN BRETÓN MARTÍNEZ, TODOS ELLOS DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL UNINOMINAL 6 CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, PUEBLA.

CON RESPECTO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA NO. CDE/COI/A.C. 01/13 ESE MISMO DÍA LE ENCOMENDÉ AL ANALISTA LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CRUZ EL LLENADO DE ESE FORMATO YA QUE SE ENVIÓ POR LA TARDE DE ESE DÍA SEÑALADO PERO A LA VEZ FUI NOTIFICADA CON LA CIRCULAR IEE/USEP-027/13 DONDE SE NOTIFICA A UN CURSO DE CAPACITACIÓN MISMO QUE ANEXO COPIA SUBRAYANDO FECHA Y HORA.

CON RESPECTO A LOS OFICIOS QUE HACE ALUSIÓN EL COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN PABLO BRAVO SÁNCHEZ YO PERSONALMENTE LAS REALICE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS GASTOS QUE SE SUFRAGARON FUERON [sic] NO FUERON REEMBOLZADOS [sic] POR EL FONDO FIJO TODA VEZ QUE EL SECRETARIO BERANDINO [sic] ROLANDO CARMONA SERRANO ME HACE SABER QUE EL FONDO FIJO ESTA EN CEROS PRUBE [sic] DE ELLO ES QUE ME QUEDE CON LA FACTURA DE GASOLINA SIN COMPROBAR PARA DICHO REMBOLSO. RESPECTO A QUE LOS DEMÁS SON MIS SUBORDINADOS NO LO HE DICHO.

CON RESPECTO A LAS CARTAS NOTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SALIERON INSACULADAS Y EN EL QUE ALUDE EL SELLO CON MU [sic] RUBRICA [sic]. SIN SUPERVISIÓN FUE POR LA [sic] QUE LA FECHA COINCIDIO CON EL CURSO IMPARTIDO POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA CON FECHA 23 DE FEBRERO MISMO QUE ANEXO COPIA DE LA CIRCULAR DONDE SE ME NOTIFICA Y MUESTRA LA FECHA EN LA QUE SE RECIBEN DICHAS CARTA [sic] NOTIFICACIÓN. ANEXO COPIA DE LOS RECIBOS MARCANDO LA FECHA Y QUIEN RECIBE ES EL CONSEJERO ENRIQUE BAUTISTA MARQUEZ. [sic]

CON RESPECTO A LA LISTA DE RESERVA QUE MENCIONA EL COORDINADOR DE CAPACITACIÓN JORGE JAVIER RUIZ ABURTO LO NIEGO YA QUE ME MOSTRARON ESA LISTA EN CONTRALORIA [sic] INTERNA EN DONDE DI COMPARECENCIA A ESTAS MISMAS ACATAS [sic] Y LA VERDAD NO ES MI LETRA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA No. CDE/COI/A.C.. 02/13.

PERSONAL MENTE HICE [sic] FIRME Y SELLE EL OFICIO DIRIGIDO A LOS CME PARA QUE ORGANIZACIÓN DISTRICTAL RECABARA ACUSES Y ASISTIERAN A DICHO CURSO DE CME. TODA VEZ QUE SI NECESITO QUE ME APOYE EL ANALISTA LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CRUZ O LA AUXILIAR DE OFICINA HOY MIRIAN [sic] DEL CARMEN BRETON [sic] HERNANDEZ [sic], SU RESPUESTA ES QUE ESTEN OCUPADOS CON EL ARCHIVO DOCUMENTAL AUNQUE ESTEN CONECTADOS EN EL FACEBOOK O SIMPLEMENTE HACIENDO NADA, CON RES [sic] PECTO A LA PREPOTENCIA DE LA QUE SE ME ACUSA DEBO DECIR QUE PARA DEMOSTRAR LA FALTA DE RSPONSABILIDAD [sic] TUVIMOS GRANDES ERRORE [sic] EN UBICAS LABOR DIRENCTA [sic] DE ESTA PERSONA EN DONDE ME CONFRONTO [sic] DICIENDOME [sic] QUE ME HICIERA A UN LADO PORQUE EL [sic] ESTABA BIENDO [sic] EL FUT BOL Y QUE TAPABA LA VISIÓN DE SU LAPTOP A SUS MUCHACHOS REFERENCIA A IGNACIO MATIAS Y SIMON [sic] DE LOS CUALES EN ESTE MOMENTO NO RECUERDO SUS APELLIDOS PERO SON AUXILIARES DE ORGANIZACIÓN DE CME HUEYTEMALCO Y TENEMPULCO [sic], RESPECTIVAMENTE.

ACTA CIRCUNSTANCIADA No. IEE/CDE/A.C..003/13



LA CONVOCATORIA PARA AUXILIARES [sic] ELECTORALES A LA QUE SE REFIERE INICIO EL DIA [sic] 14 EN DONDE EL REPORTE MARCA 0 REGISTROS DE ASPIRANTES AL DIA [sic] 15 SOLO 2 ASPIRANTES AL DIA [sic] 16 A LAS 17 HORAS 2 POR LO QUE A LAS 9:30 HORAS DE FECHA 16 DE FEBRERO SOLO HABIAN [sic] 2 Y NO LISTAS COMO LO MENCIONAN LOS HECHO [sic] DE ESTA ACTA CABE MENCIONAR QUE EL ANALISTA FUE CONTRATADO CON EFECTOS DE 16 DE ENERO Y FUE INGRESO [sic] A SUS LABORES HASTA EL 19 DE ENERO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA NO. IEE/CDE/A.C.004/13

LO QUE SE DICE ES FALSO PUES EL CODIGO [sic] DE INSTITUCIONES [sic] Y PROCESOS ELECTORALES [sic] ESTA EN SUS FACULTADES EL DESIGNAR CONSEJEROS ELECTORALES SOLO AL CONSEJO GENERAL ORGANISMO [sic] TRANSITORIO QUE YO PRESIDIDO NO ESTA FACULTADO NI SIQUIERA PROPONER, Y CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS QUE SE REDACTAN LOS REALIZO YO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA No. IEE/CDE/A.C.005/13

ES FALSO EN LA SALA RECEPCION [sic] SE ENCUENTRA UNA MESA Y UN ESCRITORIO QUE NO SE UTILIZA [sic] Y ES [sic] LE PEDI [sic] A LOS CONSEJEROS QUE REDACTAN EL ACTA EN COMENTO QUE UTILIZARAN LOS MENCIONADOS PERO ELLOS HABIAN [sic] DISPUESTO EL QUE YO UTILIZO SOLO CON EL AFAN DE MOLESTARME.

CON RESPECTO A LOS [sic] DOCUMENTALES QUE EL SECRETARIO MENCIONA Y QUE NO PUEDEN FIRMARLOS Y ENTREGARLOS A TIEMPO, EN E [sic] EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EL [sic] ES QUIEN NO CUMPLE YA QUE CUENTA CON EL APOYO INCONDICIONAL DE LOS CONSEJEROS [sic] C. LUIS EDUARDO ARCOS LOPEZ [sic] Y COORDINADOR DE CAPACITACION [sic] S. JORGE JAVIER RUIZ ABURTO EN LOS QUE LLEGAN A FIRMAR POR AUSENCIA, COMO LO MUESTRO EN EL DOCUMENTO EN LA CALENDARIZACIÓN DE GASTOS DE CAMPO COORDINADORES, SUPERVISORES Y AUXILIARES DEL PERIODO 25 AL 28 DE FEBRERO DE 2013. COMO LO HICIERON EN LOS GAFETES DE AUXILIARES ELECTORALES DONDE EL CONSEJERO C. LUIS EDUARDO FIRMA LOS GAFETES FALSIFICANDO FIRMA [sic] LA FIRMA CON FECHA DE ACUSE 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y QUE EL COORDINADOR DE CAPACITACIÓN JORGE JAVIER RUIZ ABURTO EN AUSENCIA [sic] DEL SECRETARIO Y DEL CONSEJERO LUIS EDUARDO ARCOS LOPEZ [sic] EL [sic] SE ATREVE A FIRMAR Y GAFETE [sic] ARGUMENTANDO QUE NADIE CORROBORA LAS FIRMAS [sic] EL [sic] ARREGLABA EL ASUNTO Y EN ESE MOMENTO FIRMO [sic] CON OTRA RUBRICA [sic]. ESTE AVERGONZANTE ACTO LO HIZO EN MI PRESENCIA MUESTRO. [sic] ANEXO COPIA DEL GAFETE FIRMADO EN COPIA.

A QUE LES OCULTO LAS CIRCULARES NO LO HAGO, LA [sic] MISMAS CIRCULARES QUE RECIBO SE LAS ENVIA ALA [sic] VEZ AL SECRETARIO Y A [sic] COORDINADOR TRES VIAS [sic] PASA QUE EL SECRETARIO NO ABRE SU CORREO O NO LO CHECA, PUEDO DEMOSTRARLO EN LAS DIRECCIONES DE ORGANISMO [sic] CENTRAL QUIENES LAS ENVIAN [sic]; SOBRE ESTO QUIENES ME OCULTAN LOS AVANCES EN SUS COORDINACIONES SON ELLOS COMO PRUEBA LO TENGO QUE SOLICITAR POR OFICIO AL [sic] CUAL LO ANEXO EN COPIA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA NO. CDE06/CDE/A.C.06/2013.

SI BIEN ES CIERTO MIS HERMANAS SE REGISTRARON EN DICHA CONVOCATORIA, PERO NO PRESENTARON EL EXAMEN EL DIA [sic] 12 DE FEBRERO TODA VEZ QUE HUBO UNA CIRCULAR EN QUE INDICA QUE NO SE DEBEN CONTRATAR FAMILIARES.

Y POR EL PARRAFO [sic] SIGUIENTE ES FALSO LO QUE SE ME ACUSA.

OFICIO CFE-06/222/13 ASUNTO PETICIÓN DE REMOCIÓN

QUIERO MANIFESTAR QUE LOS [sic] LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO, IRRESPONSABILIDAD, AMENAZAS Y ABUSO DE AUTORIDAD POR MI PERSONA NO SON VERDAD Y QUIENES SI LO HACEN SON ELLOS LOS QUE NO CUMPLEN CON LOS LINEAMIENTOS [sic] LA CAPTURISTA DE





ORGANIZACIÓN EUNICE PATRICIO HERNANDEZ [sic] , LA AUXILIAR DE OFICINA MIRIAN DEL CARMEN BRETON [sic] MARTINEZ EL ANALISTA LUIS ALFREDO HERNANDEZ CRUZ NO CUMPLEN CON SU HORARIO DE OFICINA EL CUAL CORRESPONDE DE 9 A 14 HORAS Y DE 17 A 20 HORAS TODA VEZ QUE EL SECRETARIO LE DA LAS FACILIDADES PARA AUSENTARSE POR DIAS [sic] COMPLETOS O MEDIOS DIAS. EN EL CASO DE LA AUXILIAR DE OFICINA MIRIAN DEL CARMEN BRETON QUE ES SU PAREJA SENTIMENTAL NO BASTANDO CON ESO HE TENIDO QUE TOLERAR EL LEXICO [sic] O LENGUAJE QUE UTILIZAN TAN ANTISONANTE CUANDO ESTAN FRENTE AMI [sic] HASTA HOY HE TOLERADO TODO ESTE TIPO DE OFENSAS Y ABUSOS POR DEDICARME A REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA [sic] LABORES ENCOMENDADAS [sic] Y A LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSEJO DISTRITAL NO ME HA IMPORTADO TRABAJAR SOLA INCLUSO CON OBSTACULOS DEL SECRETARIO Y LA GENTE DE CONFIANZA DEL CONSEJO..."

**XII.** A través del memorándum identificado como IEE/DTS-01292/13, de fecha primero de julio del año dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado solicitó al encargado de despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, lo siguiente:

"... Informe, a la brevedad posible, si en su archivo obra el acuse de recibo relativo al Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, de la circular identificada como: "CIRCULAR IEE/USEP-027/13" suscrita por Usted en fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, misma que le remito en copia simple..."

**XIII.** El mismo día, primero de julio del año dos mil trece, a través del comunicado identificado como IEE/DTS-1293/13, el Director Técnico del Secretariado solicitó al Director de Organización Electoral lo que a continuación se inserta de forma literal:

"...Informe, a la brevedad posible, si en su archivo obra el oficio identificado como "OFICIO NO: CDE06/IEE/DOE/073/13" dirigido a Usted por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, ciudadana Elvia Flandez Landero. De ser afirmativa su respuesta al punto anterior, remita a esta Dirección Técnica el soporte documental correspondiente..."

**XIV.** Mediante el memorándum identificado como IEE/USEP-1734/13, de fecha primero de julio del año dos mil trece, el Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional informó al Director Técnico del Secretariado, lo siguiente:

"... respetuosamente informo que obra en nuestros archivos el acuse de recibo de la circular IEE/USEP-027/13 correspondiente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 6 con cabecera en Teziutlán.

... hago de su conocimiento que se tiene registro de asistencia de la Consejera Presidente del Consejo Distrital referido al curso de "Integración de expedientes de los diferentes medios de impugnación", mismo que se llevó a cabo el día 23 de febrero de 2013 en la Sala de Sesiones del Consejo General de éste Instituto y del que se anexa copia simple..."

**XV.** De igual forma, en la misma fecha primero de julio del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral, a través del comunicado número IEE/DOE-1809/13 informó al Director Técnico del Secretariado lo que de forma literal se inserta:

"... en atención a su memorándum IEE/DTS-01293/13, donde se solicita el soporte documental del Oficio CDE06/IEE/DOE/073/13, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 6 Lic. Elvia Flandez Landero, y derivado de la revisión hecha al archivo documental de esta Dirección le remito copia simple de dicho Oficio con su respectivo anexo..."



XVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha cinco de julio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

## **CONSIDERANDO**

### **DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

1. Que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre la presente remoción conforme a lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y XLII y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en atención a que los mencionados numerales indican que son atribuciones del Consejo General organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aplicar las sanciones administrativas previstas en el Código Comicial Local y resolver sobre las solicitudes de remoción respecto de los integrantes de los órganos transitorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 175 del Código Comicial Local faculta al Secretario Ejecutivo para recibir las solicitudes de remoción, así como para elaborar el proyecto de resolución que nos ocupa a la consideración de este Consejo General. Debiendo respetar en todo momento la garantía de audiencia a través de la implementación de los métodos o mecanismos que resulten necesarios a efecto de que el funcionario electoral del que se solicitó su remoción cuente con los elementos necesarios para el conocimiento de la causa instaurada en su contra, se allegué de la información para su debida defensa, dé respuesta de la forma que considere más conveniente a su derecho e interés, así como ofrecer las probanzas que acrediten su dicho; es decir, se le otorgué los elementos suficientes para que sea oído y vencido en el presente procedimiento.

### **DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

2. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción II, 174 y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales este Consejo General, previo al estudio de fondo de la cuestión planteada debe ocuparse de analizar si en el particular se cumplen los requisitos de procedibilidad contemplados en los numerales anteriormente citados, en atención a que es una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Así las cosas, debe indicarse que los mencionados artículos 174 y 175 establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser considerado procedente y en consecuencia entrar al estudio de fondo del mismo, dichos requisitos son los siguientes:

- a) Que la solicitud de remoción se presente en contra del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales.
- b) Que la solicitud de remoción se suscriba cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda.
- c) Que se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

En mérito de lo anterior, al efectuar el estudio del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la solicitud de remoción, se encuentra que el primero de ellos se refiere a que la misma se presente en contra del Consejero



Presidente, Consejeros Electorales o Secretarios de los Órganos Transitorios del Instituto. Lo que en la especie se tiene como cumplimentado en virtud de que la ciudadana Elvia Flandez Landero continua desempeñando el cargo que este Órgano Superior de Dirección le confirió como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla.

En lo que toca al segundo de los requisitos de procedibilidad se tiene por cumplimentado en atención a que el escrito de remoción que dio inicio al procedimiento administrativo que por esta vía se resuelve se encuentra signado por cuatro de los Consejeros Electorales, mismos que representan las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Órgano Transitorio multicitado.

Ahora bien, debe señalarse que el escrito inicial de remoción se encuentra signado por el Secretario del Consejo Distrital, Coordinador de Capacitación, Coordinador de Organización, Capturista de Organización, Capturista de Capacitación, Analista y Auxiliar de Oficina, ciudadanos Bernardino Rolando Carmona Serrano, Jorge Javier Ruiz Aburto, Pablo Bravo Sánchez, Eunice Patricio Hernández, Yazmín Bravo Durán, Luis Alfredo Hernández Cruz y Mirian del Carmen Bretón Martínez, respectivamente.

En este orden de ideas, debe indicarse que el artículo 175 del Código Comicial Local establece que quienes deben suscribir la solicitud de remoción son las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo Electoral de que se trate.

Concatenado con lo anterior, el artículo 111 fracciones I y II del Código de la Materia dispone que tanto el Consejero Presidente como los Consejeros Electorales son los únicos integrantes con derecho a voto dentro del Consejo Distrital correspondiente.

Así las cosas, las personas aludidas en párrafos previos no tienen la capacidad legal de solicitar la remoción que nos ocupa, por lo que no ha lugar a entrar el estudio de su solicitud, situación que no deja sin efecto la realizada por los Consejeros Electorales del multicitado Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla.

Lo anterior máxime que, el Secretario Ejecutivo al momento de emitir el acuerdo de fecha diez de junio del año dos mil trece, estableció en su punto de acuerdo CUARTO, lo que de forma literal se inserta a continuación:

“... CUARTO. En lo que toca a la solicitud de remoción solicitada por el Secretario del Consejo, ciudadano Bernardino Rolando Carmona Serrano, los coordinadores y capturistas de Capacitación y Organización, ciudadanos Jorge Javier Ruiz Aburto, Pablo Bravo Sánchez, Yazmín Bravo Duran y Eunice Patricio Hernández, respectivamente, el analista Luis Alfredo Hernández Cruz y la auxiliar de oficina Mirían del Carmen Bretón Martínez, estas se tiene por no presentada, en atención a que dichas personas no tienen voz y a voto dentro del Consejo Distrital multicitado por lo que no cuentan con el derecho aludido en los numerales 174 y 175 del Código Comicial Local...”

Respecto al tercer y último requisito de procedibilidad del procedimiento que nos ocupa debe indicarse que este es analizado de forma posterior a su presentación, en atención a que el mismo debe ser valorado a fondo, análisis que se desarrollará en numerales posteriores.

Indicado todo lo anterior lo procedentes es entrar al estudio del asunto planteado considerando que las constancias y autos que integran el expediente al rubro indicado se encuentra en estado procesal para ser resueltos.



## DEL ANÁLISIS DEL ASUNTO PLANTEADO

3. Que, en términos del criterio jurisprudencial sostenido por la máxima autoridad en la materia en el país identificada como 2/98, los agravios se pueden encontrar en cualquier parte del escrito inicial, el cual se transcribe de forma literal a continuación:

“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.”

Asimismo, debe manifestarse que en esta actividad este Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá de forma invariable observar el principio de exhaustividad al que se encuentran obligadas todas las autoridades electorales. Robustece lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro y texto son los siguientes:

“Jurisprudencia 43/2002

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, base V, del ordenamiento vigente.



La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

### **De lo argumentado por los Consejeros Electorales solicitantes así como de las probanzas ofrecidas**

Establecido todo lo anterior, para efectos de método, lo que resulta oportuno es valorar, en primer término, los argumentos esgrimidos por los consejeros electorales que solicitaron la remoción de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla.

Bajo este orden de ideas, se tiene que solicitan la remoción en virtud de que desde su muy particular punto de vista, la ciudadana Elvia Flandez Landero ha incurrido en conductas graves que son contrarias a los principios rectores de las tareas del Instituto Electoral del Estado y pone en riesgo la función estatal de organizar las elecciones.

Los solicitantes en su escrito inicial señalan de forma sintética lo siguiente:

- a) Que, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo fuera el medio a través del cual se hiciera de conocimiento al Secretario Ejecutivo para que en su oportunidad se dicte la resolución que corresponda.
- b) Que, la remoción se encuentra basada por el incumplimiento, irresponsabilidad, amenazas y abuso de autoridad, en atención a que la Consejera Presidenta de la que se solicita su remoción ha incumplido, desde el particular punto de vista de los Consejeros Electorales, en todas y cada una de sus obligaciones, tareas y responsabilidades.
- c) Que, de ser favorable el fallo a su petición, se designe de forma inmediata a la persona que fungirá como Consejero Electoral a efecto de que se encuentren conformado en su totalidad el Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla.
- d) Que, desde su muy particular punto de vista, las conductas graves se acreditan con diversas actas circunstanciadas realizadas por personal de la Contraloría Interna, que identifican como "ACTA NUMERO [sic] CDE-06/01/13, ACTA NUMERO [sic] CDE-06/02/13, ACTA NUMERO [sic] CDE-06/03/13, ACTA NUMERO [sic] CDE-06/04/13, ACTA NUMERO [sic] CDE-06/05/13, ACTA NUMERO [sic] CDE-06/06/13.", mismas que son valoradas en el apartado correspondiente de este fallo.
- e) Que, a efecto de robustecer sus afirmaciones acompañan las firmas del personal de confianza que, según su dicho, han sido víctimas de las conductas graves de la ciudadana Elvia Flandez Landero.

En lo que toca al inciso a) antes aludido debe indicarse que, tal como se dejó constancia en el apartado de resultando de este fallo, el Consejero Presidente a través del comunicado identificado como IEE/PRE/2274/13, remitió al Secretario Ejecutivo del Organismo la solicitud de remoción, funcionario electoral que en la misma fecha dictó el auto de radicación correspondiente, dando inicio así al procedimiento derivado de la solicitud que por este medio se resuelve.

Los incisos identificados como b) y c) toda vez que guardan relación directa serán analizados una vez valoradas las probanzas ofrecidas por los hoy



solicitantes, ya que la viabilidad de obsequiar lo solicitado se deriva de la acreditación de los hechos narrados por los hoy solicitantes.

Para acreditar su dicho ofrecen una serie de probanzas, mismas que esta autoridad procede analizar al tenor de las consideraciones inmediatas:

## DOCUMENTALES PRIVADAS

### Acta circunstanciada No. CDE06/COI/A.C. 01/13.

Se tiene a la vista, copia simple del acta número CDE-06/01/13, misma que consta en dos fojas tamaño oficio, signada por los ciudadanos Luis Eduardo Arcos López, Enrique Bautista Márquez y Jorge Javier Aburto Ruiz, documento que, en lo que importa, se transcribe a continuación:

“ ...

#### Hechos

Que con fecha Veintidós [sic] de Febrero [sic] del año en curso, le fue enviado de manera electrónica a la Consejero [sic] Presidente [sic] Elvia Flandes [sic] Landero, por parte del Departamento de Nomina [sic] del Consejo General en la ciudad de Puebla, Puebla, formato para realizar la relación de Supervisores; Auxiliares y Capturista quienes laboraran [sic] en este Distrito 06 de Teziutlán, Puebla; no fue hasta el día Veinticinco [sic] de Febrero [sic] del año en curso, que entrego [sic] a la Auxiliar de Oficina Evelia Pineda Sandoval a fin de que realizara el llenado de dicho documento, lo cual fue motivo de observación del Departamento de Nominas [sic], ya que requerían la información a la brevedad posible para realizar los Contratos de las Personas [sic] que participaran [sic] en este Proceso Electoral y que se dieran de alta conforme a los lineamientos legales y se pudieran liberar su pago en tiempo y forma.

Así mismo, el Coordinador de Organización Pablo Bravo Sánchez, le solicito [sic] a la Consejero Presidente [sic] Elvia Flandes [sic] Landero, lo [sic] oficios que se mandarían a los Ayuntamientos que conforman el Distrito Electoral 06, a fin de que se designe las áreas de uso común para la Pinta de Bardas y lugares donde los Partidos Políticos colocaran [sic] su Propaganda, Oficios de manera Injusta [sic] se negó a elaborar, siendo el mismo Coordinador quien se encargó de su Elaboración [sic], así mismo de sus respectivas entregas, ya que ella manifiesta no querer hacer esas tareas por tener otra jerarquía y no es lo mismo ser Presidenta a los demás puestos del Consejo Distrital, tal es el caso que cuando llaman del Instituto Electoral del Estado para preguntar sobre las tareas señaladas por este, la Consejera Presidenta Elvia Flandes Landero, responde que ella se está encargando personalmente de Realizarlas [sic] al pie de la letra las instrucciones señaladas, cuando es todo lo contrario siempre se niega a realizar el trabajo, ni a informarnos de las Circulares que le mandan manifestando que ella es la Consejera Presidente y no tiene que dar cuenta de nada , a nadie y que por tal situación no está obligada a realizar ninguna tarea dentro del Consejo ya que ella es una Funcionario [sic] Pública y los demás son sus subordinados y les corresponde hacer todo el trabajo que señala el Instituto Electoral del Estado.

Otra función que fue omitida por parte de la Consejero [sic] Presidente Elvia Flandes [sic] Landero es la de firmar las Cartas Notificación de las personas que salieron Insaculadas, para lo cual mando [sic] a elaborar su rúbrica en sello facsímil, y ordenando sellar las cartas notificaciones al Coordinador de Capacitación Jorge Javier Ruiz Aburto y a la auxiliar de Capacitación la Ciudadana Adriana Sarahy Salome Cruz, actividad que en ningún momento Superviso [sic] ni estuvo presente.

Aunado a esto es importante señalar que la C. Elvia Flandes Landero en su carácter de Consejero Presidente [sic] se toma atribuciones que no le competen así como abuso del puesto en mención ya que al C. Jorge Javier Ruiz Aburto, Coordinador en Capacitación de este Consejo Distrital, le entrego [sic] la antes mencionada una hoja con una relación de nombres sustraídos de la Lista de Reserva de Auxiliares en Capacitación, con la firme Orden [sic] de que los tenía que colocar dentro de los Auxiliares en Capacitación Designados [sic] para tal efecto, por ser personas que ella conoce y sabe que tiene disponibilidad y que los quería en estos puestos,



respondiéndole el C. Jorge Javier Ruiz Aburto, que no era posible que se tenía una lista y un orden y en ese orden tenía que ser Designados [sic] en caso de que alguno de los que ya habían tomado el curso faltaran [sic] o renunciara [sic], respondiendo la Consejera Presidenta que ella le dejaba la lista y que se escogiera a la gente que ella señalaba para tal efecto; cabe mencionar, que la antes mencionada nos ha reiterado en repetidas ocasiones a lo [sic] miembros del Consejo Distrital que en su carácter de Consejera Presidenta ella Dispone [sic] y Ordena [sic] en el Consejo y que nadie está por arriba de ella aunque este equivocada, ya que ella tiene muy buenas relaciones y no tenemos idea de quien esta atrás respaldándola.

En este orden de ideas y de acuerdo al artículo 119 fracciones II y III y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales vigente en el Estado de Puebla, a [sic] incumplido a cabalidad con sus funciones como Consejero Presidente, [sic] entorpeciendo las funciones del Consejo Distrital y de las Coordinaciones de Capacitación y Organización, poniendo en grave riesgo el Proceso Electoral en el que se trabaja...”

La menciona documental al ser ofrecida en copia simple, en términos de los artículos 358 fracción II y 359 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado se tiene por ofrecida y se le otorga valor probatorio de presunción, respecto a los hechos narrados en el documento de mérito.

### **ACTA CIRCUNSTANCIADA No. CDE06/COI/A.C. 02/13.**

Continuando con el estudio de los documentos ofrecidos, se tiene a la vista copia simple del acta circunstanciada identificada como “No. CDE06/COI/A.C. 02/13.”, suscrita por el Coordinador de Organización ciudadano Pablo Bravo Sánchez y los testigos, ciudadanos Enrique Bautista Márquez y Jorge Javier Aburto Ruiz, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece.

Documental que en lo que importa establece lo siguiente:

“... Que con fecha Dieciséis [sic] de Marzo [sic] del año en curso, aproximadamente a las Dieciocho [sic] horas con Cinco [sic] minutos,, [sic] la C. Elvia Flandez Landero, Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 de Teziutlán, Puebla; acudió a mi oficina, donde desempeño fielmente las labores encomendadas a, él [sic] de la voz, para mostrarme el Oficio IEE/USEP-0259/13, y para ordenarme la tarea, que se tenía que notificar a los Municipios que pertenecen a el [sic] Distrito Electoral número 06, la Circular IEE/USEP-052/13, mediante la que se les informa el cambio de Sede para el Curso de Capacitación Inductiva a Consejeros y Secretarios Propietarios de los Consejos Municipales Electorales.-----

Con relación a el [sic] párrafo Inmediato [sic] anterior y como se desprende del Oficio en mención, el cual va dirigido a la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, CONSEJERA PRESIDENTE DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 06 CON CABECERA EN TEZIUTLAN, y para darle cumplimiento a lo antes mencionado, le pedimos el apoyo de que nos realizara el oficio dirigido a las Consejeros Municipales ya que tendrían que ir firmado por ella, y que nosotros nos encargaríamos de entregarlo a los Consejeros pertenecientes a el [sic] Distrito, a lo que tajantemente me manifestó que eso no era trabajo de ella, y que solo estaba para mandar, y que hicieran los trabajo que les señalara por que [sic] estaba dentro de sus facultades como presidenta, y que no tenía [sic] por que [sic] hacer ese tipo de tareas, y que además, no tenía por que [sic] decirme mi trabajo ya que yo soy su subordinado y no tengo por que [sic] decirle que hacer a ella, y que como yo tengo experiencia en otros procesos que lo hiciera yo, por que [sic] ella no sabia [sic] como redactar esos documentos, bajo esta respuesta y toda vez, que no es la primera vez ocasión en que nos manifiesta la misma situación, y para efectos de cumplir con el trabajo, opte por aceptar lo manifestado y procedí a notificar con el apoyo de los Auxiliares en Organización a los Consejeros Municipales el documento antes mencionado.-----

Todo lo anteriormente manifestado, se demuestra con los acuses de recibo de los Consejeros Municipales, que con copia simple se anexo a el presente libelo, por no contar con un oficio de notificación, ya que la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO se negó rotundamente a la realizar la elaboración del mismo, todo esto aunado a los



Testigos [sic] Presenciales [sic] de los Hechos [sic] en mención que son los CC. Lic. Enrique Bautista Márquez, en carácter de Consejero Propietario, Jorge Javier Ruiz Aburto, Coordinador en Capacitación y la C. Eunice Patricia Hernández Capturista, ya que son personas que se encuentran en mi privado realizando otras tareas, y que se percataron de los Hechos [sic] que se mencionan dentro de la presente Acta Circunstanciada, recalcando que hemos sido víctimas por parte de la Presidente [sic] de este Consejo Distrital, de sus arrebatos de Prepotencia [sic] y falta de Cooperación [sic] para el buen Desempeño [sic] Laboral [sic] dentro del Consejo ya Multicitado[sic], y su Irresponsabilidad [sic] e incumplimiento [sic], ya que en todo momento afecta el buen desempeño laboral de este Consejo Distrital y principalmente del Instituto Electoral del Estado, para llevar a buen puerto el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.-----

En este orden de ideas y de acuerdo al artículo 119 fracciones II, III y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales vigente en el Estado de Puebla, ha incumplido a cabalidad con su funciones como Consejero Presidente, entorpeciendo las funciones del Consejo Distrital y de las Coordinaciones de Capacitación y Organización Electoral, poniendo en grave riesgo el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el que se trabaja...”

Probanza que en términos de los artículos 358 fracción II y 359 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, al tratarse de una fotocopia simple se le otorga valor probatorio de presunción. Misma que deberá ser debidamente administrada con los demás elementos de prueba que obran en el expediente que por este medio se resuelve.

### **ACTA CIRCUNSTANCIADA No. CDE06/COI/A.C. 003/13.**

Continuando con lo ofrecido por los solicitantes en el presente procedimiento, se tiene a la vista fotocopia en dos hojas tamaño oficio del documento denominado “ACTA CIRCUNSTANCIADA No. IEE/CDE/A.C.003/13”, suscrita por el Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, ciudadano Luis Eduardo Arcos López y los testigos de asistencia ciudadanos Enrique Bautista Márquez y Luis Alfredo Hernández Cruz.

Documental que se encuentra fechada el veinticinco de marzo del año dos mil trece, misma que establece, en lo que importa, lo siguiente:

“... En fecha 15 de Enero [sic] del año en curso, aproximadamente a las 18:00 hrs, la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 de Teziutlán, Puebla; la pidió al analista del consejo el C. LUIS ALFREDO HERNANDEZ CRUZ las listas de los solicitantes para las puestos de supervisores, auxiliares de organización y capacitación electoral, con la excusa de que tenía que revisar los puestos que según ella había detectado algunas anomalías en la recepción de la documentación de los solicitantes, es por lo que se las entrego [sic] y se fue a una oficina y ahí permaneció por espacio de unos treinta minutos. Al salir de la oficina que se le asignó [sic] realizó [sic] una llamada telefónica aun [sic] número desconocida, el C. LUIS ALFREDO HERNANDEZ CRUZ en ese momento se encontró llenando los reportes que se tenía que entregar diario para informar de cuantas personas habían hecho su solicitud, por lo que no presento [sic] mucha atención de con quien se encontraba conversando la Presidenta, solo escucho [sic] que dijo que “*mañana se los llevaría*”, a lo cual no entendió de que se trataba, minutos después terminé [sic] su llamada y le entrego [sic] las listas para que las guardara.-----

Al día siguiente, es decir 16 de Enero [sic] de los corrientes y siendo aproximadamente la [sic] nueve de la mañana el C. LUIS ALFREDO HERNANDEZ CRUZ se dispuso a abrir las oficinas del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, labor que se le había encomendado y que diligentemente ha llevado a cabo hasta el momento, aproximadamente a la [sic] nueve horas con treinta minutos el de la voz, en compañía del C. Lic. ENRIQUE BAUTISTA MARQUEZ [sic] (Consejero Propio) llegamos a las oficinas del Consejo para laborar, minutos más tarde la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO llegó [sic] e inmediatamente y de manera rápida, exigió las listas mencionadas en el párrafo inmediato anterior al analista el C. LUIS ALFREDO HERNANDEZ CRUZ, respondiéndole que en un momento se las entregaba,





mencionándole en ese momento que le urgía por que [sic] tenía muchas cosas que hacer, a lo cual le preguntamos por qué tenía que sacar copias de esas listas, respondiéndonos que no nos importaba, que ella es la Presidente y puede hacer lo que ella quiera y nadie le puede decir nada porque según su dicho está muy bien relacionada y que era mejor que no nos metiéramos con ella o nos iba a ir muy mal, dicho esto saco [sic] copias y una vez que termino [sic] se retiró rápidamente con rumbo desconocido...”

Documental privada que en términos de los artículos 358 fracción II y 359 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, al tratarse de una fotocopia simple se le otorga valor probatorio de presunción. Misma que deberá ser administrada con los demás elementos de prueba que obran en el expediente que por este medio se resuelve.

### **ACTA CIRCUNSTANCIADA No. IEE/CDE/A.C. 004/13.**

Se tiene a la vista, copia simple del acta número “IEE/CDE/A.C.004/13, documento que consta en dos fojas tamaño oficio, signada por los ciudadanos Enrique Bautista Márquez, Bernardino Rolando Carmona Serrano y María Sandra Vergara Landero, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece.

Documental que en lo que importa, establece lo que se inserta a continuación:

“... Encontrándonos en las oficinas que ocupa el Consejo Distrital 06 de Teziutlán, del Estado de Puebla, con Domicilio [sic] en Carretera a Nautla, número Tres [sic] de la Colonia Centro de esta Ciudad, aproximadamente a las Diecisiete [sic] horas del día Nueve [sic] Marzo [sic] del año en Curso [sic], le hice una observación a la C. Elvia Flandez Landero (Consejero Presidente), que si tenía conocimiento de que está violando el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, puesto que en el Municipio de Hueytamalco, Puebla, había quedado sus Hermanas [sic] y su Tío [sic] en los puestos de Consejeros Electorales y Secretarios respectivamente, los cuales responden a los nombres de Marcela y Leticia ambas de apellido Flandez Landero y el tío que responde al nombre de ¡Miguel [sic] Landero Martínez, a lo que respondió de forma Burlona [sic], que esto iba a causar un Precedente y que iba a ser algo Histórico [sic] a nombre de la familia Flandez Landero, además, me comento que si no sabia [sic] que ella tiene el apoyo de Casa Aguayo, y que si seguía molestando ella iba a hablar arriba para que me destituyeran del cargo que hoy represento, por que [sic] así como mueve influencias para meter gente también lo puede hacer para sacarla sin ningún problema, así que mejor ni hablara; por tal actitud opte en ya no tocar el tema ya que se molesta de inmediato cuando le hacemos alguna observación que no es apegada a Derecho.--- Quiero manifestar a este Órgano del Instituto Electoral, que la Presidenta la C. Elvia Flandez Landero, constantemente está violando el Código de la Materia, y Puede [sic] ocasionar que las Elecciones [sic] que se aproximan 2012-2013 se encuentren en un futuro, en peligro de ser Impugnadas, además que esta persona no cumple con las atribuciones que le otorga el artículo 119 del Código anteriormente invocado.-----

Importante es mencionar que la C. Elvia Flandez Landero (Consejero [sic] Presidente) de este órgano transitorio, en ningún momento ha redactado documento alguno que le corresponda realizar, ya que todos los oficios y demás documentos que se redactan a su nombre, los elabora el de la voz, y en su defecto el Secretario del Consejo, e incluso los Coordinadores en Capacitación y Organización, ya que ella siempre manifiesta que no los puede hacer y que además no son funciones de una Presidenta como es ella, y que si están a su nombre eso no debe importarnos, ya que para eso tiene a el personal del Consejo Distrital para elaborarlo, ya que somos sus Subordinados. [sic] -----

Por lo que pido se ponga la atención requerida a esta Acta Circunstanciada, y se le dé la solución que mejor convenga para el Proceso Electoral que se aproxima, a la brevedad posible, ya que como manifesté en reglones anteriores está poniendo en peligro el Proceso Electoral 2012-2013...”

Probanza que en términos de los artículos 358 fracción II y 359 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, al tratarse



de una fotocopia simple se le otorga valor probatorio de presunción. Misma que deberá ser administrada con los demás elementos de prueba que obran en el expediente que por este medio se resuelve.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA  
No. IEE/CDE/A.C. 005/13.**

Se tiene a la vista, fotocopia simple en tres hojas tamaño oficio consiste en el documento denominado: "ACTA CIRCUNSTANCIADA No. IEE/CDE/A.C. 005/13", fechada el día veintiséis de marzo del año dos mil trece, suscrita por el Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, ciudadano Bernardino Rolando Carmona Serrano y los testigos de asistencia, ciudadanos Enrique Bautista Márquez y Luis Eduardo Arco López.

Documento que en lo que importa se transcribe de forma literal a continuación, en los siguientes términos:

"... Con fecha Diecinueve [sic] de Marzo del año Dos [sic] Mil [sic] Trece, [sic] aproximadamente a las Veinte [sic] horas del mismo día, el C. ERICK RODRIGUEZ MONTAÑO, personal de Coordinación de Informática de este Instituto Electoral del Estado, se constituyó en las oficinas del Consejo Distrital numero [sic] Seis [sic] con cabecera en Teziutlán del Estado de Puebla, con el propósito de entregar e instalar un equipo de computo [sic] para el Coordinador en Capacitación, a lo que ese procedió a recibirlo y al momento de instalarlo nos requirió un escrito para colocarlo, por lo que solo tenemos uno que en su momento se destino [sic] para uso de los Consejeros Propietarios y la Presidenta del consejo la C. Elvia Flandez Landero, y al comentarles que se necesitaba no hubo ninguna objeción por los consejeros Enrique Bautista Márquez, María Sandra Vergara Landero, y Luis Eduardo Arcos López, quienes en ese momento se encontraba en el consejo, manifestó que nadie lo ocupa y que se pusiera a disposición de la Coordinación antes mencionada, con el fin de que pudieran desempeñar [sic] el trabajo encomendado por este Instituto Electoral, a lo que en ese momento la C. Elvia Flandez Landero se interpuso y dijo que ese escritorio era de ella, y que nadie lo iba a tocar, por lo que le manifesté que nadie lo ocupaba y menos ella, ya que cuando esta [sic] en el Consejo se encontraba fuera de ese privado, y que nos estaban pidiendo el mueble por que [sic] era necesario para colocar el equipo de computo [sic], respondiendo de forma molesta y prepotente, que eso a ella no le importaba, y que ella debería tener su oficina con su equipo de computo [sic] y teléfono, y que por tal razón de [sic] daría nada, y que si lo queríamos que se lo solicitáramos por medio de un oficio pero que la respuesta era que no iba a dar nada, que buscáramos en otro lado, a lo que nos retiramos del privado en donde se encuentra este mueble, y por la necesidad de un escritorio para poner a disposición del personal de coordinación en informática nos vimos en la necesidad de tomar el que se puso a disposición del Analista el C. Luis Alfredo Hernández Cruz, que también hace las de recepcionista, aunado a que en ese mueble trabajan parte de los supervisores y auxiliares en capacitación y organización, cuando se reúne en el multicitado Consejo Distrital a entregar su reportes.-----

Es importante mencionar que el privado que la C. Elvia Flandez Landero (Consejero presidente) dice ocupar, es una mentira ya que pocas veces se encuentra en este privado, pero se molesta si otro consejero lo ocupa para desempeñar algún trabajo relacionado con este Consejo Distrital, toda vez, que en un principio se acordó que era para que los Consejeros Electorales trabajaran en este privado, cosa que no puede [sic] ser ya que la C. Elvia Flandez Landero, no les permite el acceso al mismo manifestando que es solo para ella, y que deben respetar, ya que no es lo mismo un Consejero Electoral a la Presidenta del Consejo, y por tal situación y jerarquía, ella debe tener su oficina, con Equipo de Computo [sic], Teléfono[sic], y todo lo necesario para estar cómoda desempeñando sus labores con [sic] Funcionario Público.-----

Con relación a lo manifestado en párrafos anteriores cabe mencionar que la C. Elvia Flandez Landero (Consejera Presidenta), en ningún momento a redactar documento alguno, que sea su obligación hacerlos, deslindando su responsabilidad en los demás miembros del Consejo Distrital, en específico [sic] en el Consejo Propietario Lic. Enrique Bautista Márquez, el Analista el C. Luis Alfredo Hernández Cruz, Coordinadores en Capacitación y Organización los CC. Jorge Javier Ruiz Aburto y Pablo Bravo Sánchez respectivamente, y el de la voz; ya que siempre se le ha realizado su trabajo y solo se le entrega para firmar, y ella inmediatamente llama a el [sic] Instituto Electoral del Estado, manifestando que ella lo realiza y que esta [sic]



mas [sic] que pendiente del funcionamiento y cumplimiento del Consejo Distrital que preside atribuyéndose el trabajo de los demás a su nombre cuando es su responsabilidad, toda vez, que es todo lo contrario a lo que ella manifiesta, ya que nunca ha cumplido con sus obligaciones conferidas por este Instituto; aunado a que es una persona Irresponsable [sic], Prepotente [sic] y se excede en sus facultades, abusando del poder que ella dice tener sobre todos los miembros del Consejo Distrital, amenazando con su supuestas influencias que dice tener dentro y fuera del Instituto Electoral del Estado; manifestando al de la voz y demás Consejeros Proprietarios, que nos andemos con cuidado y que nos pongamos a trabajar ahora que estamos a tiempo, y que no la molestemos por que [sic] después nos puede pesar, bajo tal situación, acudo ante esta Dirección con el fin de que resuelva sobre los hechos que se le ponen en conocimiento por medio del presente Libelo [sic], informando que con el fin de apegarnos a los lineamientos jurídicos, señalo en este escrito solo a dos Testigos [sic] Presenciales [sic] de los Hechos [sic] manifestados, pero le solicito se sirvan desempeñar una diligencia, y así hablar con las personas que laboran en este Consejo Distrital, para efectos de que tengan una mas [sic] amplia información, y así puedan resolver lo conducente y favorable para el Proceso Electoral 2012-2013, ya que todos han sido Testigos [sic] y Víctimas [sic] de tales Atropellos [sic] y conductas Indebidas [sic] por parte de la C. Elvia Flandez Landero (Presidenta de este Consejo Distrital).-----

Por lo ultimo [sic] hago de su conocimiento que la C. Elvia Flandez Landero (Consejera presidente [sic]), la mayoría de las veces que le solicito firme Documentales que el de la voz, tiene que entregar a este Instituto electoral, de manera por demás dolosa, me da largas y evasivas para que no pueda entregarlos en los términos que se me señalan, y por otro lado, nos oculta la información, de las Circulares [sic] que le llegan solamente a ella en su carácter de Consejera Presidente [sic], provocando un entorpecimiento en el buen desempeño de las funciones de este órgano transitorio, va [sic] que nos enteramos hasta el momento que recibimos una llamada por parte de alguna Dirección preguntando por que [sic] no hemos dado cumplimiento, o mandado lo requerido, a lo que le preguntamos el por que [sic] no nos informa, respondiendo que ella no tiene por que [sic] informar si son Circulares [sic] para ella y su Archivo, [sic] no para los demás y que además es su palabra contra la nuestra, y que en el Instituto Electoral, le van a creer a ella por que [sic] tiene buenas relaciones y aparte es la Presidenta...”

Documento que al ser ofrecido en copia simple, en términos de los artículos 358 fracción II y 359 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se le otorga valor probatorio de presunción, en cuanto a los hechos vertidos en el citado documento.

### **ACTA CIRCUNSTANCIADA No. CDE06/CDE/A.C. 06/13.**

Continuando con los documentos ofrecidos por los solicitantes de remoción, se tiene a la vista fotocopia simple en dos fojas tamaño oficio del documento denominado: “ACTA CIRCUNSTANCIADA No. CDE/CDE/A.C. 06/2013”, suscrita por la Consejera Electoral, ciudadana Marisol Hernández López y los testigos de asistencia ciudadanos Luis Alfredo Hernández Cruz y Eunice Patricio Hernández.

Documental que establece en lo que importa lo que de forma literal siguiente se transcribe:

“ ...

#### Hechos

Como se desprende y de acuerdo la Convocatoria del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se abrió el periodo de Recepción de Documentación para los Aspirantes a Supervisores y Auxiliares de Capacitación y Organización para el Proceso Electoral 2012-2013, esto se llevó a cabo en la oficinas del Consejo Distrital Uninominal 06 con Cabecera en Teziutlán, Puebla.-----

Es con fecha Veinticuatro [sic] de Enero [sic] del año en Curso y siendo aproximadamente las Diez horas con Treinta [sic] minutos, la de la voz en compañía de la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, así como el C. LUIS ALFREDO HERNANDEZ [sic] CRUZ (analista), nos dispusimos a Recepcionar [sic] Documentación [sic] de los Aspirantes [sic] antes mencionados, tal y como lo establecen los horarios marcados en la Convocatoria, siendo que se presentaron dos personas del sexo femenino, de



nombre MARICELA y LETICIA ambas de apellidos FLANDEZ LANDERO, y que mencionaron ser hermanas de la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO. Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, a lo cual les dio atención preferente, mientras platicaban entre ellas haciendo comentarios de que la Presidenta era la que mandaba, y que todos tenían que hacer lo que ella mandaba; mientras esto sucedía, la de la voz y los CC. LUIS ALFREDO HERNANDEZ [sic] CRUZ y EUNICE PATRICIO HERNANDEZ [sic], nos dimos a la tarea de revisar toda la documentación que presentaban de acuerdo a los lineamientos que exige el Instituto Electoral del estado [sic], y al revisar nos percatamos que no presentaban Documentación [sic] alguna que avalara o acreditara su Experiencia [sic] Electoral, haciéndolo del conocimiento de la C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, Presidenta del Consejo, ya que presentaron Documentación [sic] Incompleta, [sic] y al momento de hacerles la observación de la documentación faltante, la Presidenta nos dijo que eran sus hermanas y que tenía los lugares apartados, mencionándole que eso no estaba permitido, que de acuerdo a los lineamientos del Instituto Electoral no eran candidatas aptas para el puesto, aunado a que se tenía [sic] que hacer la evaluación Correspondiente [sic] y la indicación fue tuviésemos mucho cuidado en la recepción y llenado de las solicitudes, respondiéndonos que ella podía hacerlo que ella quisiera, que la orden estaba dada desde Puebla, y que era mejor que no dijéramos nada o que nos íbamos a meter en problemas, ante el temor de su amenazas, llenamos los formatos como ella nos indicó.-----

Con relación a lo manifestado en el párrafo inmediato anterior, y minutos después de que se fueran las hermanas de la Presidenta del consejo [sic] le dije que no tenían Experiencia [sic] Electoral [sic] y que no se podía poner en la Solicitud [sic] que si, por que nos iba a revisar los documento [sic] el enlace de USEP, y nos podemos meter en problemas y mas [sic] yo por que [sic], yo era la persona que firmo [sic] de que había llenado y recibido esa Solicitud [sic], a lo que me respondió de manera Burlona [sic] y Prepotente [sic]: "SI [sic] Y QUE" y en ese momento me manifestó que así se quedaron esas solicitudes y se retiro [sic] de la Oficina del Consejo Distrital, diciendo que se retiraba por que [sic] tenía [sic] cosas importantes que hacer..."

Probanza que en términos de los artículos 358 fracción II y 359 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se tiene por ofrecida y admitida, a la cual se le otorga valor probatorio de presunción. Misma que deberá ser adminiculada con los demás medios probatorios que obran en el expediente al rubro indicado.

#### **De lo argumentado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, ciudadana Elvia Flandez Landero**

La Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, ciudadana Elvia Flandez Landero al momento de contestar la solicitud de remoción interpuesta en su contra manifestó que las causales de incumplimiento, irresponsabilidad, amenazas y abuso de autoridad de las que se le acusan no son ciertas.

Asimismo, en su ocurso de contestación, de forma sintética, da respuesta a los hechos aducidos en las actas aportadas por los solicitantes de remoción como probanzas. Debe manifestarse en este momento que, la Consejera Presidenta sujeta al procedimiento que por este medio se resuelve no hizo alusión alguna respecto a la existencia de los documentos presentados por su contraparte, por lo que los acepta de forma implícita, máxime que dio respuesta a cada uno de ellos, en los términos que a continuación se enuncian:

*Del Acta circunstanciada CDE/COI/A.C. 01/13*

Manifiesta la Consejera Presidenta que el día veintidós de febrero del año dos mil trece, encomendó al analista Luis Alfredo Hernández Cruz el llenado de ese formato, toda vez que le fue notificado por parte de la Unidad del Servicio Electoral Profesional la circular identificada como IEE/USEP-027/13 donde se requirió su presencia a un curso de capacitación.



Asimismo, indica que los oficios dirigidos a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integran el Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, a efecto de que señalaran los lugares de uso común que fueron asignados a los Partidos Políticos y Coaliciones, estos se elaboraron personalmente por la Consejera Presidenta, ciudadana Elvia Flandez Landero

De igual forma indica que los gastos que se sufragaron no fueron reembolsados a través del fondo fijo, toda vez que según su dicho el Secretario le ha informado que este se encuentra en ceros.

En lo que toca a las cartas notificación dirigidas a las personas que resultaron insaculadas para integrar las Mesas Directivas Casilla la Consejera Presidenta acepta que en las mismas se utilizó un facsímil de su rúbrica y que fue sellada por persona distinta a ella, toda vez que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil trece asistió a un curso que se impartió en este Órgano Central.

La consejera presidenta niega los hechos señalados por el Coordinador de Capacitación ante el citado Consejo Distrital, ciudadano Jorge Javier Ruíz Aburto en lo que toca a lista de reserva de Auxiliares de Capacitación, asimismo indica que la lista que se le mostró en la Contraloría Interna, a la cual compareció no es letra suya.

*Del Acta circunstanciada CDE/COI/A.C. 02/13*

De este documento, manifiesta la Consejera Presidenta que ella firmó y selló los oficios dirigidos a los Consejos Municipales Electorales para informa el cambio de sede para el curso de capacitación inductiva a consejeros y secretarios propietarios de los consejos municipales electorales, a efecto de que las personas adscrita a Organización Electoral en el Distrito recabaran los acuses correspondientes.

Asimismo, manifiesta que la acusación realizada en su contra por una supuesta prepotencia en el ejercicio de sus funciones tiene como base los errores cometidos en el desarrollo del sistema para la ubicación de las casillas electorales en el citado Distrito, por las actividades personales que desarrollan las personas que laboran en el Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla.

*Del Acta circunstanciada CDE/COI/A.C. 03/13*

La Consejera Presidenta, ciudadana Elvia Flandez Landero manifiesta que la Convocatoria dirigida a los Auxiliares Electorales inició el día catorce de enero del año dos mil trece, recabando al día dieciséis de enero un total de dos solicitudes y no así el listado al que se hace alusión en el acta que nos ocupa.

*Del Acta circunstanciada CDE/COI/A.C. 04/13*

En este documento, la Consejera Presidenta manifiesta que los hechos narrados en el mismo son falsos, toda vez que el Código Comicial Local señala que la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales es atribución de este Consejo General y no de ella en su calidad de Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla.

Asimismo indica que los documentos oficiales en donde aparece su nombre y rúbrica son redactados por ella misma.



*Del Acta circunstanciada CDE/COI/A.C. 05/13*

En relación a los hechos aducidos en el acta que nos ocupa la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla menciona la existencia de dos bienes muebles que pudieron ser ocupados, en su oportunidad, para la colocación de un equipo de cómputo para la utilización del Coordinador de Capacitación del mencionado Órgano Transitorio, sin embargo las personas que suscriben el acta dispusieron ocupar el escritorio que ella utiliza.

Asimismo, indica que el retraso en la entrega de los documentos solicitados por las unidades técnicas y administrativas del Instituto, es responsabilidad del Secretario del Consejo, ya que este para realizar dicha labor cuenta con el apoyo incondicional del Consejero Electoral, Luis Eduardo Arcos López y el Coordinador de Capacitación ante dicho Distrito, ciudadano Jorge Javier Ruiz Aburto toda vez que ellos llegan a firmar en ausencia.

De igual forma manifiesta que el Coordinador de Capacitación Electoral ante dicho Distrito, ciudadano Jorge Javier Ruiz Aburto ha falsificado la firma tanto del Secretario como del Consejero Electoral Luis Eduardo Arcos López.

La Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla manifiesta que las circulares que son remitidas a través de correo electrónico a su vez le son enviadas al Secretario del Consejo quien, al no revisar su correo, no se entera de las mismas.

*Del Acta circunstanciada CDE/COI/A.C. 06/13*

Al respecto la funcionario electoral de la que se solicita su remoción, manifiesta que sus hermanas en efecto se registraron para la Convocatoria dirigida a los aspirantes a Supervisores y Auxiliares de Capacitación y Organización Electoral para el presente proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, pero que estas no se presentaron el día doce de febrero del año dos mil trece, en atención al contenido de una circular que indicó que no se debería contratar a familiares, sin especificar de cual se trata ni la unidad que la expidió.

**De las diligencias realizadas por la dirección técnica del secretariado**

El Director Técnico del Secretariado, en términos de la facultad que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado le delegó, según se desprende del auto de fecha diez de junio del año dos mil trece, punto de acuerdo SÉPTIMO número 2, mismo que fue trasunto en el apartado de RESULTANDO de este documento, se allegó de documentales al resguardo de unidades técnicas de este Organismo, con el objeto de acreditar que las probanzas aportadas por la funcionaria electoral de la que se solicita su remoción sean verídicas.

Robustece lo anterior, la tesis identificada como XXV/97, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES.- Cuando los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenan desahogar pruebas para mejor proveer los asuntos de su competencia, entendidas estas diligencias como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el



objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas diligencias no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

Tercera Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-061/97. Partido Revolucionario Institucional. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 37 y 38.”

La primera de dichas documentales consta en el informe rendido por el Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional por el que manifiesta que en su archivo obra el acuse de recibo de la circular identificada como IEE/USEP-1734/13, de igual forma indica, en lo que importa lo siguiente:

“... hago de su conocimiento que se tiene registro de asistencia de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital referido al curso de “Integración de expedientes de los diferentes medios de impugnación”, mismo que se llevó a cabo el día 23 de febrero de 2013 en la Sala de Sesiones de Consejo General de éste Instituto y del que se anexa copia simple...”

Esta documental al ser expedida por un funcionario electoral en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 358 fracción I, inciso a y 359 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se le otorga valor probatorio pleno, y acredita que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil trece se llevó a cabo en la sala de sesiones del Consejo General, sito en Boulevard Atlixco, número 2103 de esta ciudad capital, el curso denominado: “INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”, al cual asistió, entre otras personas, la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, ciudadana Elvia Flandez Landero.

Por lo que el dicho sostenido por esta persona, resulta comprobado fehacientemente en cuanto a su asistencia a este Consejo General en fecha veintitrés de febrero.

De igual forma la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral a través del memorándum número IEE/DOE-1809/13, remitió copia simple del oficio identificado como CDE06/IEE/DOE/073/13, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, ciudadana Elvia Flandez Landero, así como de su anexo, consistente en un calendario de actividades en campo de Coordinadores, Supervisores y Auxiliares Electorales, documento que se encuentra signado por la Consejera Presidenta así como por el Consejero Electoral “Luis Eduardo Arcos L.” por ausencia del Secretario de dicho Consejo, ciudadano Rolando Carmona Serrano.

El comunicado aludido otorga valor probatorio pleno en relación a la existencia del documento en el archivo de la Dirección de Organización Electoral, asimismo prueba que, como lo señala la ciudadana Elvia Flandez Landero, el Consejero Electoral Luis Eduardo Arcos López firma en ausencia del Secretario del Consejo 06.

Sin embargo, estas documentales no prueban que la firma por ausencia del ciudadano en cita sea una acción continua o se haya establecido como regla general en el multicitado Órgano Distrital Transitorio en lo que toca al Secretario del mismo.



### Del análisis conjunto de las constancias que obran en el expediente

De las constancias que obran en el expediente al rubro indicado se tiene que, en el asunto en concreto, no se acredita que la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, ciudadana Elvia Flandez Landero haya incurrido en conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, toda vez que el curso y probanzas que acompañaron al mismo no se desprende tal situación.

Lo anterior, toda vez que de los argumentos vertidos por los solicitantes así como las probanzas aportadas para tal fin no se generó convicción en este Órgano Superior de Dirección en tal sentido, máxime que al momento de ofrecer las probanzas no se señaló que se pretendía comprobar con las mismas, toda vez que estas solo se acompañaron al escrito de mérito como anexo, sin precisarse de manera puntual circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como su vinculación con las pruebas aportadas, pues pretenden que los hechos narrados en los referidos documentos hagan las veces de los enunciados normativos que según su dicho constituyan violaciones graves a los principios rectores del Organismo.

Asimismo, debe indicarse que los documentos aportados (consistentes en su mayoría en copia simple) solamente generan presunción a este Cuerpo Colegiado respecto a los hechos aducidos en ellos, atendiendo que no fueron robustecidas con medios probatorios diversos.

En lo que toca a las manifestaciones vertidas por los solicitantes de remoción, en relación a que tanto el Secretario como el Coordinador del Consejo auxilian a la Consejera Presidenta en sus funciones, este pleno considera oportuno señalar que los artículos 119 fracciones XX y XXI, 121 fracciones I y XI, 124 fracciones I y VI y 125 fracciones I y VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 119.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, tendrán las atribuciones siguientes:

...

XX.- Coordinar los trabajos de los Coordinadores Electorales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral; y

XXI.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.”

“ARTÍCULO 121.- Los Secretarios de los Consejos Distritales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital en el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo Distrital, por su Consejero Presidente, por el Consejo General y disposiciones aplicables.”

“ARTÍCULO 124.- El Coordinador Distrital de Organización Electoral tendrá las funciones siguientes:

I.- Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente, en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales;

...

VI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejero Presidente en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Distrital, este Código y disposiciones aplicables.”

“ARTÍCULO 125.- El Coordinador Distrital de Capacitación Electoral tendrá las funciones siguientes:

I.- Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente, en el desarrollo de los trabajos necesarios para la realización del procedimiento para la integración de las Casillas que habrán de instalarse en su demarcación distrital;

...

VI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejero Presidente en ejecución de





los acuerdos tomados por el Consejo Distrital, este Código y disposiciones aplicables.”

De lo anterior se colige que tanto el Secretario como los Coordinadores de los Consejos Distritales Electorales tienen la atribución de auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Electoral de que se trate.

Ahora bien, este auxilio debe ser prestado respecto de aquellos asuntos de la competencia del personal del Consejo Distrital según se trate y que tenga como finalidad llevar a buen término las actividades que tengan como objeto el desarrollo del Proceso Electoral, con la finalidad de no caer en un exceso en las funciones que se desempeñan o bien en omisiones que pongan en riesgo el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Lo anterior, máxime que los Consejos Distritales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código Comicial Local y los acuerdos que dicte este Consejo General.

Bajo este orden de ideas, atendiendo a la narración de los hechos de los solicitantes, la contestación correspondiente, las probanzas ofrecidas y aportadas legalmente, los resultados del desahogo de las mismas, así como las diligencias efectuadas por la Dirección Técnica del Secretariado, se tiene que **no se acreditan actos que puedan constituirse como conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones**. Según se ha expuesto en este apartado.

Por lo que se declara **infundada la solicitud de remoción** interpuesta por los Consejeros Electorales Enrique Bautista Márquez, Marisol López Hernández, María Sandra Vergara Landero y Luis Eduardo Arcos López en contra de la Consejera Presidenta, ciudadana Elvia Flandez Landero, todos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XIV, LIII y LVII, 91 fracciones I, III y XXIX, 109 fracción VII, 174 y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en atención a que de las constancias que integran el expediente al rubro indicado se puede apreciar la posible existencia de acciones y omisiones que pueden constituir faltas a la normatividad interna de responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente para que instruya a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado para que inicie el Procedimiento Administrativo en relación a los hechos aducidos por los Consejeros Electorales Enrique Bautista Márquez, Marisol López Hernández, María Sandra Vergara Landero y Luis Eduardo Arcos López en contra de la Consejera Presidenta, ciudadana Elvia Flandez Landero, todos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, informando a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección sobre tal situación.

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XII y XLV, 99 y 102 del Código Comicial Local, y los acuerdos del Consejo General identificado con los números CG/AC-033/12 y CG/AC-036/12, este Órgano Central del Instituto faculta al Secretario Ejecutivo, para notificar la presente resolución al Director Técnico del Secretariado.

Lo anterior a efecto de que el mencionado funcionario electoral notifique la presente resolución a los consejeros electorales que solicitaron la remoción de la



Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, así como a la ciudadana Elvia Flandez Landero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

## RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en términos de lo establecido en el punto de considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado **declara infundada la solicitud de remoción** interpuesta por los Consejeros Electorales Enrique Bautista Márquez, Marisol López Hernández, María Sandra Vergara Landero y Luis Eduardo Arcos López en contra de la Consejera Presidenta, ciudadana Elvia Flandez Landero, todos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, en términos de los numerales 2 y 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que instruya a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, en términos del punto 4 de considerando de esta documental.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en los términos establecidos en el considerando 4 de la presente resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio y concluida el cinco de julio del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ